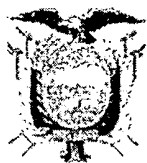


Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
QUITO-ECUADOR



ESCRITURA No. 2015-17-01-21-P00350

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA OE S.A.

OTORGADO POR:

FERNANDO APARICIO DE NARVÁEZ, SANTIAGO
APARICIO DE NARVÁEZ, RICARDO APARICIO DE
NARVÁEZ, FELIPE LEYVA MUÑOZ, ROBERTO
SADE EL JURI

CUANTIA:

US. 1.000.00

DI: 3 COPIAS-MD

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **ONCE (11) DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE**, ante mí, **Abogada MARIA LAURA DELGADO VITERI**, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito, comparece el Doctor **RAMIRO SALAZAR CORDERO**, casado, en su calidad de apoderado de los señores: **FERNANDO APARICIO DE NARVÁEZ**, casado; **SANTIAGO APARICIO DE**

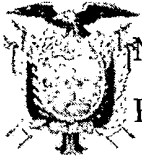
Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina

81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

NARVÁEZ, casado; RICARDO APARICIO DE NARVÁEZ, divorciado; FELIPE LEYVA MUÑOZ, casado, ROBERTO SADE EL JURI, casado, según consta de los documentos que se agregan como habilitantes. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz, de este domicilio, a quien de conocer doy fe y me presenta para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvasse incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía ORGANIZACIÓN EDUCATIVA OE S.A. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública en calidad de accionistas y todos debidamente representados por su apoderado Doctor Ramiro Salazar Cordero, conforme a los poderes especiales adjuntados el señor FERNANDO APARICIO DE NARVÁEZ, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado; domiciliado en la ciudad de Bogotá, y de paso por esta ciudad de Quito el señor SANTIAGO APARICIO DE NARVÁEZ, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Bogotá y de paso por esta ciudad de Quito; el señor RICARDO APARICIO DE NARVÁEZ, de nacionalidad colombiana, de estado civil divorciado; domiciliado en la ciudad de Bogotá y de paso por esta ciudad de Quito el señor FELIPE LEYVA MUÑOZ, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Bogotá y de paso por esta ciudad de Quito; el señor ROBERTO SADE EL JURI, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Buenos Aires y de paso por esta ciudad de Quito. Los comparecientes, hábiles en derecho para contratar y obligarse, declaran libre y voluntariamente que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uo.com



Abg. María Laura Delgado Viteri

002



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará ORGANIZACIÓN EDUCATIVA OE S.A. Como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta

Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vincular la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERO: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye

mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **ESTATUTOS. I. DENOMINACION, DOMICILIO,**

OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Se

constituye la compañía denominada ORGANIZACIÓN EDUCATIVA OE S.A. que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y el presente estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La

Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos. **ARTÍCULO**

TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social: La educación y el desarrollo, promoción y ejecución de proyectos de educación y enseñanza continua formal y no formal, en las áreas de gastronomía, hotelería y turismo, culinaria y áreas afines. Para el correcto desarrollo de su objeto, la sociedad podrá directa o indirectamente ofrecer servicios de formación a personas naturales nacionales o extranjeras mediante cursos, seminarios, talleres, conferencias, jornadas pedagógicas en todos los niveles educativos. Igualmente, podrá establecer institutos, academias o escuelas de gastronomía y enseñanza culinaria. En desarrollo de su objeto social, la compañía comercializará todo tipo de bienes y servicios relacionados con la gastronomía, tales como alimentos,

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

bebidas, elementos de cocina, libros, accesorios, elementos para la enseñanza del arte culinario y áreas a fines. Así mismo, podrá participar en proyectos editoriales, de publicidad y difusión del arte de la gastronomía culinaria y áreas afines. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar las siguientes actividades: a) Adquirir bienes y servicios de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, y enajenar a cualquier título traslativo de dominio los bienes de que sea dueña; b) Dar y recibir en garantía de obligaciones bienes muebles o inmuebles y tomar y dar en arrendamiento, y/u opción de compra bienes de cualquier naturaleza; c) Actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se ocupen de actividades relacionadas con el objeto social de la compañía; d) Participar como socio o accionista o de cualquier otra manera en sociedades o negocios que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones; e) Adquirir, constituir, participar, y/o fusionarse con sociedades que tengan objetos sociales similares o complementarios; f) Tomar o entregar dinero en calidad de mutuo con o sin intereses con el fin de financiar las operaciones de la sociedad; g) Celebrar toda clase de contratos y operaciones bancarias; h) Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores e instrumentos negociables; i) Enajenar cualquier título y en las condiciones que estime convenientes los bienes, productos y mercancías que la empresa considere pertinentes; j) Adquirir patentes, derechos, licencias de uso de marca y de uso de bienes de propiedad intelectual que requiera la compañía para su funcionamiento; k) Participar en licitaciones públicas y privadas, invitaciones directas, procesos de contratación pública con el Estado y en general todo proceso de contratación necesario para ofrecer sus servicios; l) Realizar convenios de cooperación regional, nacional e internacional con otras regiones y países del área, instituciones de investigación o universidades; y, m) En general celebrar y ejecutar actos o contratos, en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, que tengan

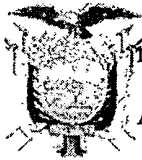
Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

relación con el objeto social de la compañía enunciado en el presente Estatuto.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos accesorios y/o complementarios a su objeto, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. En consecuencia, la compañía podrá dedicarse

a la representación de firmas nacionales o extranjeras afines a su objeto, pudiendo además asociarse, actuar como intermediaria, agente, representante y celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza relacionadas con su objeto social o complementario a éste.

ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de 99 años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.

ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar con una mayoría del 60 % de su capital social y en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.

II. CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.- El capital social suscrito de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1000,00) dividido en 1000 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de USD 1 cada una.

ARTÍCULO OCTAVO: DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCION.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito. Este

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. Este derecho preferente no se aplicará en el caso de que el accionista se encuentre en mora del pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere adeudando por tal concepto. **ARTÍCULO NOVENO: REFERENCIAS LEGALES.-** En

todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, la Junta General de Accionistas podrá acordar con una mayoría del 60% de su capital social y se estará a lo dispuesto por la Ley. **III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.**

ARTÍCULO DÉCIMO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas que consten

registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales; asimismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, los accionistas tendrán preferencia para la adquisición de acciones para lo cual el accionista que pretenda vender sus acciones deberá ofertarlas primero a los demás accionistas, en lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV. DE**

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina
81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com



Abg. María Laura Delgado Viteri

004



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION ARTÍCULO

DÉCIMO CUARTO: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Gerente General, el Directorio, a través de su Presidente y por cualquier otro funcionario que la Junta General designe, la fiscalización estará a cargo del Comisario de la compañía, sean accionistas o no. **LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMPOSICION.-

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, sus Reglamentos y los presentes estatutos exigen. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** La Junta General de accionistas además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley tendrá las siguientes atribuciones: a. Deliberar y resolver sobre el informe del Gerente General; b. Deliberar y resolver sobre el informe del Comisario; c. Deliberar y resolver sobre el balance General anual; d. Elegir un comisario principal y un suplente que podrá ser accionista o no de la compañía; e. Fijar las retribuciones de los administradores y comisarios. Si no hiciere la Junta General la fijación, corresponderá al Presidente efectuarla, fijación que tendrá vigencia hasta que la Junta General resuelva otra cosa; f. Deliberar y resolver sobre las proposiciones que haga el Gerente General y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los accionistas; g. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales para tomar decisiones en este punto se requerirá el 60 % del capital social de la Compañía; h. Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; i. Resolver acerca de la amortización de acciones; j. Estudiar y acordar todas las modificaciones estatutarias del contrato social para tomar decisiones en este punto se requerirá el 60 % del capital social de la Compañía; k. Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución, liquidación, escisión

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

El aumento de capital de la compañía para tomar decisiones en este punto se requerirá el 60 % del capital social de la Compañía; l. Designar y remover a los vocales del directorio, sean accionistas o no, fijar sus retribuciones y designar a sus reemplazantes; m. Designar y remover al Gerente General, fijar sus retribuciones y designar su reemplazo. n. Emitir obligaciones para tomar decisiones en este punto se requerirá el sesenta por ciento (60 %) del capital social de la Compañía; o. Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la compañía para tomar decisiones en este punto se requerirá el sesenta por ciento (60 %) del capital social de la Compañía; p. Disponer investigaciones y auditorías especiales; q. Resolver en los casos en que la ley o este estatuto dispongan su intervención. r. Aprobar la compra y venta de bienes de la sociedad para tomar decisiones en este punto se requerirá el sesenta por ciento (60 %) del capital social de la Compañía; s. Aprobar y comprometer a la compañía en obligaciones para tomar decisiones en este punto se requerirá el sesenta por ciento (60 %) del capital social de la Compañía; **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presentaren el Gerente y Comisario, pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros, elegir cuando corresponda a los vocales del directorio y fijar su retribución, designar o delegar en el directorio la designación de los auditores externos cuando corresponda, resolver sobre la distribución de beneficios sociales y resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- El Gerente General, el Directorio y/o el comisario,

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uo.com



Abg. María Laura Delgado Viteri

005



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social

cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. La Junta General de Accionistas

únicamente podrá tomar decisiones sobre los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas mediante publicación en la prensa, y, adicionalmente, mediante comunicación escrita a la dirección que previamente comunique por escrito el accionista, por el Directorio y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUORUM.-** Para que la Junta

General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía o en el lugar que se establezca en la convocatoria y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria;

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General pueda adoptar acuerdos relacionados con el aumento o reducción de capital, la modificación del estatuto, la emisión de obligaciones, la enajenación en un solo acto de activos cuyo valor contable exceda del 50% del capital social, la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución, así como resolver sobre su liquidación, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de al menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Cuando se trate de los asuntos mencionados en el presente artículo se requerirá que el acuerdo se adopte por un número de acciones que represente, cuando menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto, es decir la mitad más uno de los votos válidos presentes en dicha Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com



Abg. María Laura Delgado Viteri

006



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REPRESENTACION. A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta poder o por su mandatario quién entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial general o especial. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: JUNTAS**

GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro o fuera del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PRESIDENTE Y**

SECRETARIO.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Directorio o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. **EL GERENTE GENERAL Y**

SUBGERENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DESIGNACION.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser removido libremente antes del vencimiento de su periodo o podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá dos (2) suplentes denominados Primer Subgerente y Segundo Subgerente, y en caso de falta temporal o absoluta del Gerente General,

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina
81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

será reemplazado por uno de los Subgerentes quien tendrá las mismas facultades y representación legal conferida al Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO: REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal judicial y extrajudicial de la misma, de

forma individual o conjunta con el Directorio, a través de su Presidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El

Gerente General de la Compañía tiene poderes de administración y manejo de los negocios sociales hasta por un monto de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$ 2000,00) con sujeción a la Ley, los presentes

estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente del Directorio. Son atribuciones y deberes del Gerente General, a más de las establecidas en la Ley, las siguientes: a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la junta general de accionistas; b. Ejercer con amplios poderes la administración y el manejo de los negocios sociales de la compañía y la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individual o conjuntamente con el Directorio, sujetándose en todo caso, a las limitaciones establecidas en este estatuto y las resoluciones de Junta General; c. Suscribir individual o conjuntamente con el Presidente del Directorio los títulos de acciones y las actas de la Junta General, cuando actúe como Secretario; d. Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; e. Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; f. Presentar informes detallados y regulares, con la periodicidad que determine la Junta General o el Directorio, acerca de la situación de la compañía, acompañada de los estados financieros correspondientes; g. Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y el Directorio, y en general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para la defensa de los intereses de la compañía. h. Suscribir individualmente, a nombre de la compañía, todo acto y contrato al que estuviere facultado, incluido

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

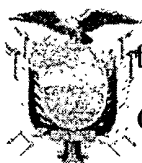
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com



Abg. María Laura Delgado Viteri

007



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

todo documento de crédito u obligación, que hubiere sido autorizado por la Junta General de Accionistas; i. Crear los cargos y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la compañía previa autorización escrita del Presidente de la Compañía; j. Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos

que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando cuando así lo dispongan estos estatutos, con la autorización de la Junta General de Accionistas o del Directorio; k. Ejercer las demás funciones que le encargare la Junta General de Accionistas o el Directorio de la compañía. **DEL DIRECTORIO.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El Directorio a través de su Presidente está investido de todas las facultades de representación legal judicial y extrajudicial y de gestión requeridas para la dirección, administración, disposición y supervisión de los negocios de la compañía, individual o conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, pudiendo por tanto, adoptar acuerdos de cualquier naturaleza, sin reserva ni limitación alguna, exceptuando únicamente aquellos que, de acuerdo a Ley y a este estatuto, competen exclusivamente a la Junta General de Accionistas. En especial, es de competencia del Directorio: a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la junta general de accionistas; b. Ejercer con amplios poderes la administración y el manejo de los negocios sociales de la compañía y la representación legal de la compañía, sujetándose en todo caso, a las limitaciones establecidas en este estatuto y las resoluciones de Junta General; c. Suscribir títulos y certificados de acciones; d. Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; e. Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; f. Presentar informes detallados y regulares, con la periodicidad que determine la Junta General, acerca de la situación de la compañía, acompañada de los estados financieros correspondientes; g. Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y en general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para la defensa de los intereses de la compañía. h. Suscribir individualmente, a nombre de la

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

compañía, todo acto y contrato al que estuviere facultado, incluido todo documento de crédito u obligación, que hubiere sido autorizado por el Junta General de Accionistas; i. Crear los cargos y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la compañía; j. Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando cuando así lo dispongan estos estatutos, con la autorización de la Junta General de Accionistas; k. Ejercer las demás funciones que le encargare la Junta General de Accionistas. La anterior enumeración no es restrictiva sino meramente indicativa, por lo que el Directorio tendrá todas las atribuciones no reservadas por la Ley o por este Estatuto a la Junta General de Accionistas. Es entendido que, sin perjuicio de lo expuesto, la Junta General de Accionistas tiene igualmente competencia para adoptar acuerdos que normalmente correspondan al Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LA CONFORMACIÓN.-

El Directorio estará compuesto por tres vocales principales elegidos por la Junta de accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DURACIÓN.-

Los vocales del Directorio, sean accionistas o no, serán electos por un período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente por la Junta de Accionistas. El Directorio se renovará totalmente al término de su período, incluyendo a aquellos vocales que fueron designados para completar dicho períodos. El período del Directorio termina al resolver la Junta de Accionistas sobre los estados financieros de su último ejercicio y al elegir a los nuevos vocales del Directorio, pero el Directorio continúa en funciones, aunque hubiese concluido su período, mientras no se produzca nueva elección.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: ELECCIÓN.-

Para los efectos de la elección de los vocales del Directorio, estos serán elegidos por los accionistas en base a las acciones representativas del capital social con derecho a voto, cada acción da derecho a tantos votos como vocales deban elegirse, pudiendo cada votante acumular sus votos en favor de

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com



Abg. María Laura Delgado Viteri

008



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

una sola persona o distribuirlo entre varias. Serán proclamados vocales del Directorio quienes obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos. Si dos o más personas obtienen igual número de votos y no pueden ser

formar parte del Directorio por no permitirlo el número de vocales a elegirse, se

decidirá por sorteo cual o cuales de ellas deban ser los vocales del Directorio. No

serán aplicables las disposiciones de este artículo cuando los vocales del

Directorio sean elegidos por unanimidad. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

CUARTO: VOCALES SUPLENTE.- En ocasión de la elección de los

vocales del Directorio, la Junta de Accionistas podrá acordar que se elijan tres

vocales suplentes del Directorio, quienes suplantarán a cualquiera de los vocales

principales, en caso de ausencia. La elección de los vocales suplentes se llevará a

cabo bajo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior. Su

nombramiento concluirá al terminar el período de los vocales titulares del

Directorio. Los vocales suplentes del Directorio, en el orden en que hubieran

sido elegidos, asumirán las funciones de vocal titular en aquellas sesiones

convocada con la debida anticipación en que no asista uno o varios vocales

titulares de la respectiva clase, si estos no hubiesen nombrado un representante

conforme al artículo siguiente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:**

REPRESENTACIÓN DE VOCALES DEL DIRECTORIO.- Los vocales

principales del Directorio podrán designar a una persona para que lo represente

en las reuniones del Directorio. Para tal efecto el vocal del Directorio deberá

dirigir una carta al Presidente del mismo, indicando la persona a quien confiere

la representación y el plazo que ella deba durar. Si la representación recae en

algún vocal titular o suplente del Directorio, esta podrá hacerse por telefax. Si la

persona en quien recae la representación es a su vez vocal del Directorio y/o

goza además de la de otro vocal, en las sesiones del Directorio tiene derecho a

acumular al suyo los votos de sus representados. Cuando la representación no

recaiga en un vocal titular o suplente, será potestativo del Directorio aprobarla o

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina
81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

desaprobarla, en este último caso, sin necesidad de expresar causa. Sin embargo, en tal decisión tendrá derecho de voto la persona cuya participación como representante sea materia del acuerdo. Los vocales suplentes del Directorio no

pueden otorgar la representación de sus cargos, pero sí pueden actuar como representantes de vocales titulares. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:**

RETRIBUCIÓN.- El cargo de vocal del Directorio es retribuido en función de la asistencia a sesiones o fijar un monto fijo o variable por sesión. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEPTIMO: VACANCIA.- El cargo de vocal del Directorio queda vacante por muerte, renuncia. La remoción de un vocal del Directorio

puede ser acordada por la Junta General de Accionistas. En caso de vacancia y en la eventualidad que no se hubiere nombrado a vocales suplentes o si estos

últimos hubiesen cesado, se convocará a Junta de Accionistas, según sea el caso, para que elija al reemplazante. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DEL**

PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO.- El Directorio actuará por medio de un Presidente designado entre los vocales principales, el mismo que durará en

sus funciones por el período de un año, pudiendo ser reelecto indefinidamente. El Presidente del Directorio además de los deberes y atribuciones que constan en

este Estatuto, tendrá aquellos que fije la Junta General de Accionista y/o el Directorio, y en caso de ausencia del mismo, el Directorio elegirá un vocal para

que lo subrogue en sus funciones como Presidente del Directorio. El Directorio podrá designar a una persona, vocal o no, para que actúe como Secretario del

mismo, cuya designación tendrá el carácter de indefinido hasta que no se decida su reemplazo. Si no designase a un Secretario o si éste no estuviese presente,

actuará como tal el Gerente General y, en caso de ausencia o impedimento de éste, quien designe el Directorio. En caso de vacancia del Presidente, asumirá

temporalmente sus funciones un vocal elegido por el Directorio hasta la siguiente Junta General de Accionistas que se convoque. **ARTÍCULO:**

TRIGÉSIMO NOVENO: DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina
81, piso 8

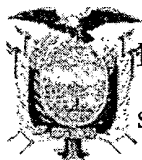
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com



Abg. María Laura Delgado Viteri

009



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: El Presidente del Directorio ejercerá las siguientes funciones: a.) Convocar y presidir las sesiones de Directorio. b.) Suscribir conjuntamente con el Secretario del Directorio las actas de las sesiones de Directorio que fueren legalmente celebradas. c.) Autorizado por el

Directorio y por la Junta General de Accionistas concurrir a celebrar toda clase de actos y contratos para comprar, vender y gravar los bienes de la compañía, celebrar transacciones y celebrar todos aquellos actos y contratos no reservados a la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de los poderes que otorgue a cualquier persona. d.) Concurrir conjuntamente con el Gerente General, a nombre de la compañía, a la celebración de escrituras públicas, cuyo otorgamiento haya sido autorizado por la Junta General; e.) Vigilar que los vocales del Directorio cumplan con los deberes y atribuciones estatutarias que les corresponden en el ejercicio de sus funciones. f.) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones. g.) Cumplir con las demás funciones para las que le designare la Junta General.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO: CONVOCATORIAS.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio o quien haga sus veces, mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica comunicada por el vocal correspondiente, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada para la primera reunión y de dos días tratándose de la segunda convocatoria. En la citación debe expresarse claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar; empero, cualquier vocal podrá someter a la consideración del Directorio los asuntos que sean de interés para la compañía. El Directorio puede reunirse en cualquier lugar del Distrito Metropolitano de Quito. No obstante lo indicado en el párrafo anterior, podrán llevarse a cabo reuniones válidas del Directorio en cualquier tiempo y lugar y sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos los vocales y dejen constancia en el acta de su consentimiento unánime a la celebración de la reunión.

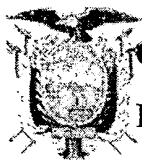
ARTÍCULO

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM.- El quórum para las sesiones de Directorio está constituido por la mitad más uno de sus vocales. Si el número fuese impar, el quórum será el número entero inmediato superior a la mitad de aquel. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los vocales concurrentes y representados. En caso de empate, el voto dirimente corresponde al Presidente del Directorio. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: RESOLUCIONES FUERA DE SESIÓN.-** Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Directorio, por unanimidad de sus vocales, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión, siempre que se confirmen por escrito. Podrán además llevarse a cabo sesiones no presenciales del Directorio, a través de medios escritos, electrónicos, video-conferencia o de otra naturaleza, que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo, debiendo el Gerente General llevar un adecuado archivo de los medios escritos o electrónicos que contenga las deliberaciones y los acuerdos. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: DELEGACIÓN.-** El Directorio podrá nombrar a un apoderado o procurador para resolver o ejecutar determinados actos. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: ACTAS.-** Las deliberaciones y acuerdos del Directorio deben ser consignados, por cualquier medio, en actas que se recogerán en un Libro, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la ley. Además de los requisitos expresados en los párrafos siguientes, en las actas se consignarán los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas, el número de votos emitidos y las constancias que los vocales quieran dejar. En los casos en que haya habido sesión las actas expresarán la fecha, hora y lugar de celebración y serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y Secretario o por quienes designe el propio Directorio en un número no menor a la mayoría de los vocales concurrentes y representados en la sesión. Serán válidas las Juntas del Directorio que se lleven a cabo mediante videoconferencia, por conferencia telefónica, skype o cualquier

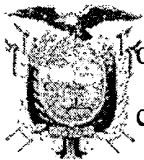
Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

010

otro medio de comunicación a distancia, para lo cual se tomará nota en la correspondiente Acta la misma que será validada con la confirmación del correo electrónico que los vocales envíen al respecto de la Junta. En los casos en que, conforme al primer párrafo del artículo cuadragésimo, se hayan adoptado resoluciones fuera de sesión por unanimidad de sus vocales, una vez confirmadas por escrito se extenderá un acta que será aprobada y suscrita por el Presidente o, alternativamente, por el Gerente General junto con por lo menos un vocal del Directorio, dejándose constancia en ella de las resoluciones adoptadas por unanimidad y de haber tenido a la vista la confirmación escrita. Por otro lado, en los casos en que, conforme al segundo párrafo del artículo cuadragésimo, se haya llevado a cabo una sesión no presencial del Directorio, se extenderá un acta que será aprobada y suscrita por el Presidente, o quien por decisión del Directorio haya presidido la sesión no presencial o, alternativamente, por el Gerente General junto con por lo menos con un vocal del Directorio, y en ella se dejará constancia que la convocatoria se realizó en la forma prevista en la Ley y el Estatuto, la fecha en que se realizó la sesión no presencial, el medio utilizado, la lista de los directores participantes, los acuerdos adoptados y los votos emitidos. Si un vocal estimase que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de que se consignen sus observaciones como parte del acta y de firmar la adición correspondiente. El acta tiene validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que haya sido firmada, bajo responsabilidad de quienes la hayan suscrito. **V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Ley y los presentes estatutos. **VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:**

APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:**

FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General de Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **VII. DISPOSICIONES VARIAS.**

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com





NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO: ACCESO A LOS LIBROS Y

CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a su Presidente y al Gerente General; a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO: NORMAS

SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE**

ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social dividido en 1000 acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR (USD 1) cada una, de conformidad con el siguiente detalle:.....

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO.	ACCIONES	PORCENTAJE
FERNANDO APARICIO DE NARVÁEZ	USD\$95,00	USD\$95,00	95	9,5%
SANTIAGO APARICIO DE NARVÁEZ	USD\$95,00	USD\$95,00	95	9,5%
RICARDO APARICIO DE NARVÁEZ	USD\$150,00	USD\$150,00	150	15%
FELIPE LEYVA MUÑOZ	USD\$150,00	USD\$150,00	150	15%
ROBERTO SADE EL JURI	USD\$510,00	USD\$510,00	510	51%
TOTAL	USD\$1000,00	USD\$1000,00	1000	100%

La inversión realizada por los accionistas se la declara como extranjera en su totalidad. **QUINTA: FORMA DE PAGO.-** Los accionistas declaran bajo

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

juramento que el capital suscrito y pagado será en numerario y será depositado en una institución del sistema bancario una vez que la compañía adquiera personalidad jurídica.

SEXTA: NOMBRAMIENTO DE

ADMINISTRADORES.- Se designa como Gerente General a Ana Belén Salazar Galarza y como Presidente a Roberto Carlos Sade El Juri. **SEPTIMA:**

DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran bajo juramento y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Doctor Ramiro Salazar Cordero para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; c) Autorizar al Doctor Ramiro Salazar Cordero para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Doctor Ramiro Salazar Cordero en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. **OCTAVA: AUTORIZACION.-** Los fundadores facultan al Doctor Ramiro Salazar Cordero y/o Abogada ANA BELEN SALAZAR GALARZA y/o Abogado MARCELO NARANJO PROAÑO otorgándoles PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE para que conjunta o individualmente efectúen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía ORGANIZACIÓN EDUCATIVA OE S.A. ante las instituciones públicas y privadas que determina

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com





OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN BOGOTÁ

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 135 / 2014

Tomo 1 . Página 135

En la ciudad de BOGOTÁ, COLOMBIA, el 2 de diciembre de 2014, ante mí, ALVARO ENRIQUE GARCÉS EGAS, **CÓNSUL GENERAL** en esta ciudad, comparece(n) **RICARDO APARICIO DE NARVAEZ, de nacionalidad COLOMBIANA, de estado civil Divorciado, número de cédula de ciudadanía 80416417 y Pasaporte ordinario número A0354371, con domicilio en Avenida calle 127 N. 7a- 47, piso 8, BOGOTÁ, COLOMBIA,** legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **ANA BELEN SALAZAR GALARZA, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Desconocido y Cédula de ciudadanía número 1715485536 y JORGE RAMIRO SALAZAR CORDERO, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Casado y Cédula de ciudadanía número 1707766224,** a fin de que por este mandato los apoderados realicen las siguientes gestiones: **PRIMERA.- OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento del presente poder especial Ricardo Aparicio De Narváez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.- OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL:** El señor Ricardo Aparicio De Narváez, por sus propios y personales derechos declara que es su voluntad otorgar poder especial amplio y suficiente a favor del Dr. Ramiro Salazar Cordero y/o la Ab. Ana Belén Salazar Galarza para que individual o conjuntamente: A su nombre y representación efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la Constitución de una compañía de nacionalidad ecuatoriana. Los Mandatarios quedan facultados para comparecer a nombre y representación del MANDANTE para realizar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento del contrato de Constitución de una compañía ecuatoriana, su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía de nacionalidad ecuatoriana ante las instituciones públicas y privadas que determina la legislación ecuatoriana. Los Mandatarios están facultados expresamente para comparecer a la suscripción de la Escritura de constitución, modificatoria o rectificatoria de la Constitución de una compañía ecuatoriana con el fin de perfeccionar dicho contrato. Los Mandatarios quedan facultados para otorgar, comparecer y/o suscribir cualquier documento público o privado propios de la Constitución de la compañía o cualquier contrato que la modifique o rectifique, para lo cual podrá comparecer a la firma de las Escrituras Públicas de Constitución, de Modificatoria o Rectificatoria de Constitución, requerir de la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Constitución de las compañías, inscribir las Escrituras Públicas en el Registro Mercantil correspondiente para que la Compañía tenga existencia legal, obtener los Registro Único de Contribuyentes RUC ante el Servicio de Rentas Internas SRI, otorgar y aceptar los nombramientos correspondientes. Los Mandatarios gozan de todas las facultades anotadas que son simplemente explicativas y por ello el presente documento no tiene limitación alguna. Los Mandatarios están facultados para representar al Mandante, en la República del Ecuador con las facultades generales requeridas por la ley para la representación, incluyendo la representación en Juntas de Accionistas con voz y voto. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

RICARDO APARICIO DE NARVAEZ

ALVARO ENRIQUE GARCÉS EGAS
CÓNSUL GENERAL

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN BOGOTÁ.- Dado y sellado, el 2 de diciembre de 2014

ALVARO ENRIQUE GARCÉS EGAS
CÓNSUL GENERAL

Arancel Consular: II 6.2

Valor: 10,000



013

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. JURISPRUDENCIA

643492242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
SALAZAR GUALBERTO EDMUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
CORDERO MARIA PIEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-10-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-10-14



R. Salazar Cordero

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
SALAZAR CORDERO
JORGE RAMIRO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA
FECHA DE NACIMIENTO 1968-05-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ANA M
GALARZA RAAD



R. Salazar Cordero 1707766224

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

024

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

024 - 0170

NÚMERO DE CERTIFICADO

1707766224

CÉDULA

SALAZAR CORDERO JORGE RAMIRO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
PONCEANO

1

CANTÓN

PASEO

3

ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA


Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito,

1 MAR 2015

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA


Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 05/03/2015 04:36 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7688472

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1718616392 NARANJO PROAÑO MARCELO DARIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ORGANIZACION EDUCATIVA OE S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 05/04/2015 04:36 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

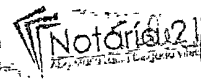


NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 19
de la ley Notarial, doy fe que las copias que en 05/03/2015 3:33 PM
antecedón son iguales a los documentos presentados.

Quito,

11 MAR 2015

Abg. Maria Laura Delgado Viteri
NOTARIA





OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN BOGOTÁ

014
Ministerio
de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 137 / 2014

Tomo 1 . Página 137

Notaria
Abg. María Laura Salazar

En la ciudad de BOGOTÁ, COLOMBIA, el 5 de diciembre de 2014, ante mí, ALVARO ENRIQUE GARCÉS AGAS, **CÓNSUL GENERAL** en esta ciudad, comparece **FERNANDO APARICIO DE NARVAEZ**, de nacionalidad **COLOMBIANA**, de estado civil **Casado**, Pasaporte ordinario número **PE0684480** y cédula de ciudadanía colombiana N. **80412997**, con domicilio en **CARRERA 2 A nO. 72-98 / BOGOTÁ, COLOMBIA**, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **ANA BELEN SALAZAR GALARZA**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, con estado civil **Desconocido** y **Cédula de ciudadanía número 1715485536** y **JORGE RAMIRO SALAZAR CORDERO**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, con estado civil **Casado** y **Cédula de ciudadanía número 1707766224**, a fin de que por este mandato los apoderados realicen las siguientes gestiones: **PRIMERA.- OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento del presente poder especial **FERNANDO APARICIO DE NARVAEZ**, mayor de edad, de nacionalidad **COLOMBIANO** por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.- OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL:** El señor, **FERNANDO APARICIO DE NARVAEZ**, por sus propios y personales derechos declara que es su voluntad otorgar poder especial amplio y suficiente a favor del Dr. Ramiro Salazar Cordero y/o la Ab. Ana Belén Salazar Galarza para que individual o conjuntamente: A su nombre y representación efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la Constitución de una compañía de nacionalidad ecuatoriana. Los Mandatarios quedan facultados para comparecer a nombre y representación del **MANDANTE** para realizar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento del contrato de Constitución de una compañía ecuatoriana, su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía de nacionalidad ecuatoriana ante las instituciones públicas y privadas que determina la legislación ecuatoriana. Los Mandatarios están facultados expresamente para comparecer a la suscripción de la Escritura de constitución, modificatoria o rectificatoria de la Constitución de una compañía ecuatoriana con el fin de perfeccionar dicho contrato. Los Mandatarios quedan facultados para otorgar, comparecer y/o suscribir cualquier documento público o privado propios de la Constitución de la compañía o cualquier contrato que la modifique o rectifique, para lo cual podrá comparecer a la firma de las Escrituras Públicas de Constitución, de Modificatoria o Rectificatoria de Constitución, requerir de la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Constitución de las compañías, inscribir las Escrituras Públicas en el Registro Mercantil correspondiente para que la Compañía tenga existencia legal, obtener los Registro Único de Contribuyentes RUC ante el Servicio de Rentas Internas SRI, otorgar y aceptar los nombramientos correspondientes. Los Mandatarios gozan de todas las facultades anotadas que son simplemente explicativas y por ello el presente documento no tiene limitación alguna. Los Mandatarios están facultados para representar al Mandante, en la República del Ecuador con las facultades generales requeridas por la ley para la representación, incluyendo la representación en Juntas de Accionistas con voz y voto. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este **PODER ESPECIAL** se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

FERNANDO APARICIO DE NARVAEZ

ALVARO ENRIQUE GARCÉS AGAS
CÓNSUL GENERAL

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN BOGOTÁ.- Dado y sellado, el 5 de diciembre de 2014

ALVARO ENRIQUE GARCÉS AGAS

CÓNSUL GENERAL

Arancel Consular

Valor: \$0.00



ERT
REVISADO
NOTARIA 21
UID

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

80.412.997

NUMERO

APARICIO DE NARVAEZ

APELLIDOS

FERNANDO

NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-JUN-1967
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

O-

G.S. RH

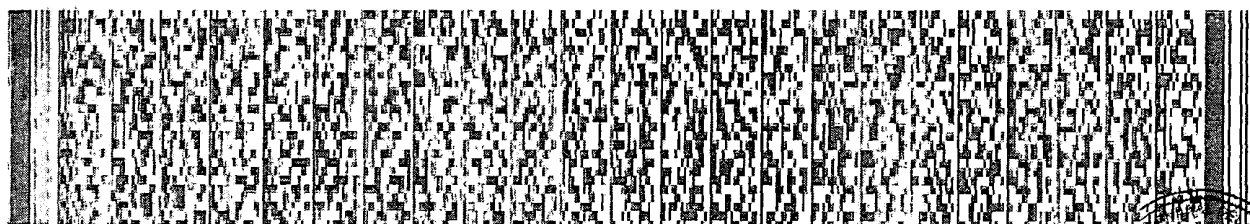
M

SEXO

12-NOV-1985 USAQUEN

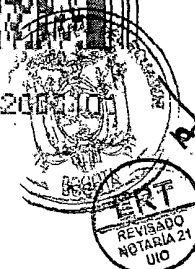
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
AL MARCADO 857 DE BOGOTA D.C.



A-1500120-47142601-M-0080412997-20080126

0506405025A 03 20200410



CIA

PASAPORTE
PASSPORT

Time / Title	Cost, date / Country code
--------------	---------------------------

Passports: N / Passport No.

P COL

PE068480

Appendix 1 Significance

APARICION DE NARVAEZ

Headlines! Show notes

FERNANDO

Nationalism and Nationalism

COLOMBIANA

Fecha de nacimiento: 1940-01-01

Non-essential: Percentile 10

27 JUN/JUN 1967

CC80412997

SECRET

M BOGOTA COL

Fecha de expedición: 05 de mayo

Producing a Summary

01 MAR/MAR 2012

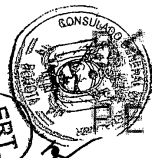
BTA CALLE 100

Register Number / Date of entry

Finme del Hotel "Palazzo" di Venezia

01 MAR/MAR 2022

015



COLAPARICIO<DE<NARVAEZ<<FERNANDO<<<<<
068480<3COL6706278M2203012CC804<<<<06

Noida 31

Noida 31

UJA

REPUBLICA DEL ECUADOR

171548553-6

Ciudadana
SALAZAR GARCIA ANA RELEN
QUITO
EQUATORIANA

171548553-6

019

019-0024

1715405530

SALAZAR GARCIA ANA RELEN

019

019-0024

1715405530

SALAZAR GARCIA ANA RELEN

Notaria 21

ASOCIADA MARIA LOURDES DELA CRUZ

QUITO

019-0024

1715405530

SALAZAR GARCIA ANA RELEN

019

019-0024

1715405530

SALAZAR GARCIA ANA RELEN



BOGOTÁ

ATTESTACIÓN
 SUPERIOR
 NOTARÍA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
 SALAZAR CORDERO JORGE RAMIRO
 CUITO
 024-0370
 1707786224

R. Salazar Cordero

BOGOTÁ



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 NOTARÍA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO

CEDADANA
 SALAZAR CORDERO
 JORGE RAMIRO

IDENTIFICACION
 CUITO
 SANTA CRISTINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 NOTARÍA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO

IDENTIFICACION
 CUITO
 SANTA CRISTINA

Notaría 21
 Abg. María Laura Delgado Viteri
 Notaría 21



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 NOTARÍA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO

024

024

024 - 0370

1707786224

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

SALAZAR CORDERO JORGE RAMIRO

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 127 / 2014

Tomo 1 . Página 127

En la ciudad de BOGOTÁ, COLOMBIA, el 20 de noviembre de 2014, ante mí, MARCELA URCUANGO ESCOLA, AGENTE CONSULAR DEL ECUADOR en esta ciudad, comparece FELIPE LEYVA MUÑOZ, de nacionalidad COLOMBIANA, de estado civil, Pasaporte ordinario número CC80425580, con domicilio en Calle 78 N° 9-38 Apto 401/ BOGOTÁ, COLOMBIA, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere: PRIMERA.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento del presente poder especial FELIPE LEYVA MUÑOZ, mayor de edad, de nacionalidad COLOMBIANA por sus propios y personales derechos. SEGUNDA.- OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL: El señor FELIPE LEYVA MUÑOZ, por sus propios y personales derechos declara que es su voluntad otorgar poder especial amplio y suficiente a favor del Dr. Ramiro Salazar Cordero, de nacionalidad ecuatoriana, identificado con la cédula de ciudadanía número 170776622-4 y/o la Ab. Ana Belén Salazar Galarza de nacionalidad ecuatoriana identificada con la cédula de ciudadanía número 171548553-6, para que individual o conjuntamente: A mi nombre y representación efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la Constitución de una compañía de nacionalidad ecuatoriana. Los Mandatarios quedan facultados para comparecer a nombre y representación del MANDANTE para realizar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento del contrato de Constitución de una compañía ecuatoriana, su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía de nacionalidad ecuatoriana ante las instituciones públicas y privadas que determina la legislación ecuatoriana. Los Mandatarios están facultados expresamente para comparecer a la suscripción de la Escritura de constitución, modificatoria o rectificatoria de la Constitución de una compañía ecuatoriana con el fin de perfeccionar dicho contrato. Los Mandatarios quedan facultados para otorgar, comparecer y/o suscribir cualquier documento público o privado propios de la Constitución de la compañía o cualquier contrato que la modifique o rectifique, para lo cual podrá comparecer a la firma de las Escrituras Públicas de Constitución, de Modificatoria o Rectificatoria de Constitución, requerir de la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Constitución de las compañías, inscribir las Escrituras Públicas en el Registro Mercantil correspondiente para que la Compañía tenga existencia legal, obtener los Registro Único de Contribuyentes RUC ante el Servicio de Rentas Internas SRI, otorgar y aceptar los nombramientos correspondientes. Los Mandatarios gozan de todas las facultades anotadas que son simplemente explicativas y por ello el presente documento no tiene limitación alguna. Los Mandatarios están facultados para representar al Mandante, en la República del Ecuador con las facultades generales requeridas por la ley para la representación, incluyendo la representación en Juntas de Accionistas con voz y voto, para lo cual podrán suscribir todo tipo de documentos públicos o privados y realizar toda gestión tendiente a cumplir con ese mandato. Al efecto y para el cabal desempeño de su gestión se le confiere a los mandatarios todas las atribuciones constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado, ecuatoriano, especialmente las tipificadas en los artículos 40, 44, 45 y siguientes, del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Hasta aquí la voluntad expresa del (de la, de los, de las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(a la, a los, a las) otorgante(s) se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

FELIPE LEYVA MUÑOZ

MARCELA URCUANGO ESCOLA
AGENTE CONSULAR DEL ECUADOR EN BOGOTÁ

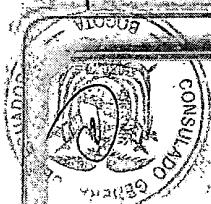


Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN BOGOTÁ.- Dado y sellado, el 20 de noviembre de 2014

MARCELA URCUANGO ESCOLA
AGENTE CONSULAR DEL ECUADOR EN BOGOTÁ

Arancel Consular: II 6.2
Valor: 30,00





KATIA M. GALLEGOS MEJIA
PASAPORTES CALLE 100

14 ENE 2010

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: AGOSTO 2020 / AUTHORITY

M BOGOTA CALLE 100 14 ENE 2009

SEXO / SEX: LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE

26 NOV 1972 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

FELIPE

NOMBRES / GIVEN NAMES

LEYVA MUÑOZ

APELLIDOS / SURNAME

CC 80425580

TIPO / TYPE: P COD. PAIS / CODE COUNTRY: COL PASAPORTE Nº / PASSPORT NO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



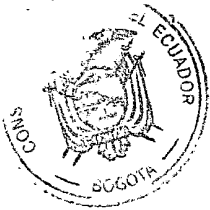
PASAPORTE
PASSPORT

MODIFICACIONES



Notaría 21
Abg. María Lourdes Pacheco
Notaría 21
Abg. María Lourdes Pacheco

017



REPUBLICA DEL ECUADOR
171548553-6

Notaría 21
Abg. Maria Laura Delgado Viteri

Notaría 21
Abg. Maria Laura Delgado Viteri

019
019 - 0024
171548553-6

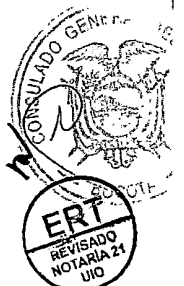
Notaría 21
Abg. Maria Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mí.
Quito, - 1 1 MAR 2015

Notaría 21
Abg. Maria Laura Delgado Viteri

Abg. Maria Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21
Abg. Maria Laura Delgado Viteri





OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN BOGOTÁ



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 134 / 2014

Tomo 1 . Página 134

En la ciudad de BOGOTÁ, COLOMBIA, el 2 de diciembre de 2014, ante mí, ALVARO ENRIQUE GARCÉS EGAS, **CÓNSUL GENERAL** en esta ciudad, comparece **SANTIAGO APARICIO DE NARAVEZ, de nacionalidad COLOMBIANA, de estado civil Casado, con cédula de ciudadanía y Pasaporte ordinario número 80502777, con domicilio en Carrera 21 N. 106 a-31 Apartamento 201 / BOGOTÁ, COLOMBIA,** legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **ANA BELEN SALAZAR GALARZA, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil soltera y Cédula de ciudadanía número 1715485536 y JORGE RAMIRO SALAZAR CORDERO, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Casado y Cédula de ciudadanía número 1707766224,** a fin de que por este mandato los apoderados realicen las siguientes gestiones: **PRIMERA.- OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento del presente poder especial Santiago Aparicio De Narváez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.- OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL:** El señor Santiago Aparicio De Narváez, por sus propios y personales derechos declara que es su voluntad otorgar poder especial amplio y suficiente a favor del Dr. Ramiro Salazar Cordero y/o la Ab. Ana Belén Salazar Galarza para que individual o conjuntamente: A su nombre y representación efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la Constitución de una compañía de nacionalidad ecuatoriana. Los Mandatarios quedan facultados para comparecer a nombre y representación del **MANDANTE** para realizar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento del contrato de Constitución de una compañía ecuatoriana, su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía de nacionalidad ecuatoriana ante las instituciones públicas y privadas que determina la legislación ecuatoriana. Los Mandatarios están facultados expresamente para comparecer a la suscripción de la Escritura de constitución, modificatoria o rectificatoria de la Constitución de una compañía ecuatoriana con el fin de perfeccionar dicho contrato. Los Mandatarios quedan facultados para otorgar, comparecer y/o suscribir cualquier documento público o privado propios de la Constitución de la compañía o cualquier contrato que la modifique o rectifique, para lo cual podrá comparecer a la firma de las Escrituras Públicas de Constitución, de Modificatoria o Rectificatoria de Constitución, requerir de la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Constitución de las compañías, inscribir las Escrituras Públicas en el Registro Mercantil correspondiente para que la Compañía tenga existencia legal, obtener los Registro Único de Contribuyentes RUC ante el Servicio de Rentas Internas SRI, otorgar y aceptar los nombramientos correspondientes. Los Mandatarios gozan de todas las facultades anotadas que son simplemente explicativas y por ello el presente documento no tiene limitación alguna. Los Mandatarios están facultados para representar al Mandante, en la República del Ecuador con las facultades generales requeridas por la ley para la representación, incluyendo la representación en Juntas de Accionistas con voz y voto. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

SANTIAGO APARICIO DE NARAVEZ

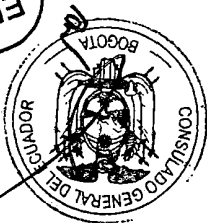
ALVARO ENRIQUE GARCÉS EGAS
CÓNSUL GENERAL



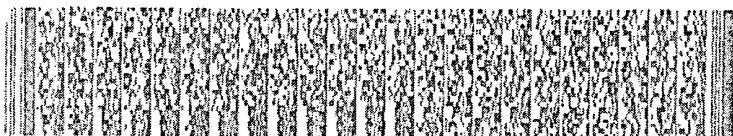
Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN BOGOTÁ.- Dado y sellado, el 2 de diciembre de 2014.

ALVARO ENRIQUE GARCÉS EGAS
CÓNSUL GENERAL
Arancel Consular: II 6.2
Valor: 30.00





A 1500100 00011363-AM-0080502777-20380606 0000390696A 1 6M011299



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANSEL BANCHEZ TORRES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

30-AGO-1991 BOGOTA D.C.

ESTATURA 1.70 G.S. RH A+

SEXO M

LUGAR DE NACIMIENTO

BOGOTA D.C.

(CUNDINAMARCA)

FECHA DE NACIMIENTO 04-JUN-1973



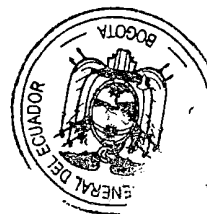
Handwritten signature and stamp.

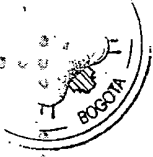
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 80502.777
APARICIO DE NARVAEZ
APELLIDOS
SANTIAGO
NOMBRES

Notaria 21
Abg. Maria Laura Delgado Viteri

Notaria 21
Abg. Maria Laura Delgado Viteri

019





Notaria 21
Ana María Laura Delgado Viteri

SINCEP D. J. H. 1004

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

COLOMBIA PASAPORTE D / PASSPORT D
COL

CC 80502777

APARICIO DE NARVAEZ

SANTIAGO

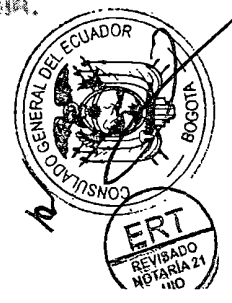
4 JUN 1973 BOGOTÁ D.C.

M BOGOTÁ CALLE 100 28 DIC 2008

28 DIC 2018



KATIA M. GALLEGOS MEJIA.
PASAPORTES CALLE 100



REPUBLICA DEL ECUADOR
171546553-0



ANNA DELEZA
GALARZA ANA DELEZA
PROCESO
QUITO
EQUADOR



Notaria 21
Abg. Maria Laura D. Viteri

Notaria 21

019
010 - 0024
171546553-0
GALARZA GALARZA ANA DELEZA
PROCESO
QUITO
EQUADOR





BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

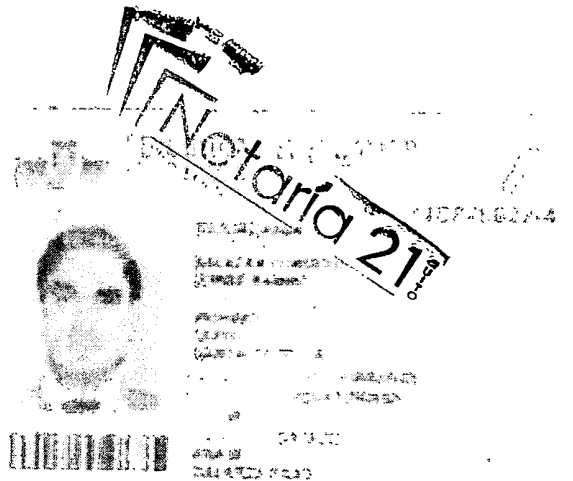
BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA



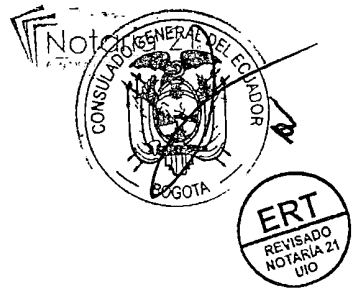
024
024 01-0
BOGOTA



NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, 11 MAR 2015

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA





OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN BOGOTÁ

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 135 / 2014

Tomo 1 . Página 135



En la ciudad de BOGOTÁ, COLOMBIA, el 2 de diciembre de 2014, ante mí, ALVARO ENRIQUE GARCÉS EGAS, **CÓNSUL GENERAL** en esta ciudad, comparece(n) **RICARDO APARICIO DE NARVAEZ, de nacionalidad COLOMBIANA, de estado civil Divorciado, número de cédula de ciudadanía 80416417 y Pasaporte ordinario número A0354371, con domicilio en Avenida calle 127 N. 7a- 47, piso 8, / BOGOTÁ, COLOMBIA,** legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **ANA BELEN SALAZAR GALARZA, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Desconocido y Cédula de ciudadanía número 1715485536 y JORGE RAMIRO SALAZAR CORDERO, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Casado y Cédula de ciudadanía número 1707766224,** a fin de que por este mandato los apoderados realicen las siguientes gestiones: **PRIMERA.- OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento del presente poder especial Ricardo Aparicio De Narváez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.- OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL:** El señor Ricardo Aparicio De Narváez, por sus propios y personales derechos declara que es su voluntad otorgar poder especial amplio y suficiente a favor del Dr. Ramiro Salazar Cordero y/o la Ab. Ana Belén Salazar Galarza para que individual o conjuntamente: A su nombre y representación efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la Constitución de una compañía de nacionalidad ecuatoriana. Los Mandatarios quedan facultados para comparecer a nombre y representación del MANDANTE para realizar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento del contrato de Constitución de una compañía ecuatoriana, su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía de nacionalidad ecuatoriana ante las instituciones públicas y privadas que determina la legislación ecuatoriana. Los Mandatarios están facultados expresamente para comparecer a la suscripción de la Escritura de constitución, modificatoria o rectificatoria de la Constitución de una compañía ecuatoriana con el fin de perfeccionar dicho contrato. Los Mandatarios quedan facultados para otorgar, comparecer y/o suscribir cualquier documento público o privado propios de la Constitución de la compañía o cualquier contrato que la modifique o rectifique, para lo cual podrá comparecer a la firma de las Escrituras Públicas de Constitución, de Modificatoria o Rectificatoria de Constitución, requerir de la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Constitución de las compañías, inscribir las Escrituras Públicas en el Registro Mercantil correspondiente para que la Compañía tenga existencia legal, obtener los Registro Único de Contribuyentes RUC ante el Servicio de Rentas Internas SRI, otorgar y aceptar los nombramientos correspondientes. Los Mandatarios gozan de todas las facultades anotadas que son simplemente explicativas y por ello el presente documento no tiene limitación alguna. Los Mandatarios están facultados para representar al Mandante, en la República del Ecuador con las facultades generales requeridas por la ley para la representación, incluyendo la representación en Juntas de Accionistas con voz y voto. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

RICARDO APARICIO DE NARVAEZ

ALVARO ENRIQUE GARCÉS EGAS
CÓNSUL GENERAL



Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN BOGOTÁ.- Dado y sellado, el 2 de diciembre de 2014

ALVARO ENRIQUE GARCÉS EGAS

CÓNSUL GENERAL

Arancel Consular: II 6.2

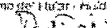
Valor: 20.000.000



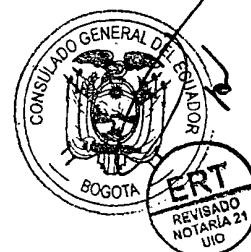
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
CHICAGO, ILLINOIS

Notaria 21
Abg. Maria Laura Delgado Viteri

REPUBLICA DE COLOMBIA

Typo / Tipo	Cedula / Identity Card	Passaporte Nº / Passport No.
P	COL	AO364371
Apellidos / Surnames		
APARICIO DE NARVAEZ		
Nombre / Given names		
RICARDO		
Ciudadanía / Nationality		
COLOMBIANA		
Fecha de nacimiento / Date of birth		Número personal / Personal No.
15 MAY/MAY 1969		CC80416417
Sexo / Sex	Lugar de nacimiento / Place of birth	
M	BOGOTA COL	
Fecha de expedición / Date of issue		
07 FEB/FEB 2013		
Autoridad / Authority		
BTA CALLE 100		
Fecha de vencimiento / Date of expiry		Firma del titular / Holder's Signature
07 FEB/FEB 2023		

P<COLAPARICIO<DE<NARVAEZ<<RICARDO<<<<<<<<<<
A0354371<7C0L6905163M23D2D74CC80416417<<<<50





REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANO

NÚMERO: 20.416.417

APARTADO DE NARIÑO

RICARDO

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Notaría 21



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-MAY-1969

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 O- M
ESTATURA D.S. RH SEXO

30-JUN-1987 BOGOTÁ D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ADEL SÁENZ TORRES



A-1SCD100-00110842-M-0009416417-20081024 0004706234A 2 1570004495



[illegible]

Notaria

Apo Maria Laura Delgado

0-09

019
019-0034
1718485636
SALAZAR CALDERA ANA ORLEN
SALAZAR
SALAZAR
SALAZAR



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA N° 2014-17-01-21-P03675



PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

ROBERTO CARLOS SADE EL JURI

A FAVOR DE:

DR. RAMIRO SALAZAR CORDERO Y/O LA AB. ANA
BELÉN SALAZAR GALARZA

CUANTIA: US. 55.000.00

Di 2 Copias - MD.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador. Distrito Metropolitano, hoy día **VEINTE Y NUEVE (29) DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE**, ante mí, ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito: comparece el señor ROBERTO CARLOS SADE EL JURI, casado, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad argentina, mayor de edad, legalmente capaz, de este domicilio, a quien de conocer doy fe y me presenta para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta:



Abg. María Laura Delgado Viteri

024



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

SEÑORA NOTARIA:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de poder especial de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA

OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento del presente poder especial el señor Roberto Carlos Sade El Juri, mayor de edad, de nacionalidad argentina, por sus propios y personales derechos.

SEGUNDA.- OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL:

El señor Roberto Carlos Sade El Juri, por sus propios y personales derechos declara que es su voluntad otorgar poder especial amplio y suficiente a favor del Doctor Ramiro Salazar Cordero y/o la Abogada Ana Belén Salazar Galarza para que individual o conjuntamente: A su nombre y representación efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la Constitución de una compañía de nacionalidad ecuatoriana. Los Mandatarios quedan facultados para comparecer a nombre y representación del MANDANTE para realizar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento del contrato de Constitución de una compañía ecuatoriana, su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía de nacionalidad ecuatoriana ante las instituciones públicas y privadas que determina la legislación ecuatoriana. Los Mandatarios están facultados expresamente para comparecer a la suscripción de la Escritura de constitución, modificatoria o rectificatoria de la Constitución de una compañía ecuatoriana con el fin de perfeccionar dicho contrato. Los Mandatarios quedan facultados para otorgar, comparecer y/o suscribir cualquier documento público o



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

privado propios de la Constitución de la República, o cualquier contrato que la modifique o rectifique, para lo cual podrá comparecer a la firma de las Escrituras Públicas de Constitución, de Modificatoria o Rectificatoria de Constitución, requerir de la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Constitución de las compañías. inscribir las Escrituras Públicas en el Registro Mercantil correspondiente para que la Compañía tenga existencia legal, obtener los Registro Único de Contribuyentes RUC ante el Servicio de Rentas Internas SRI, otorgar y aceptar los nombramientos correspondientes. Los Mandatarios están facultados para representar y solicitar los registros de marcas de producto, marcas de servicio, nombres comerciales, lemas comerciales, denominaciones de origen, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, nombres de dominio, derechos de autor, variedades vegetales, secretos comerciales e industriales, y en general, relacionadas con cualquier otro elemento de propiedad intelectual, y en actuaciones tales como, presentación de solicitudes, búsquedas de antecedentes fonéticos, renovaciones, cambios de nombre y de domicilio, cesiones y fusiones, oposiciones, cancelaciones, nulidades, defensas, apelaciones administrativas, desistimientos, acciones por infracción, acciones penales por delitos de propiedad intelectual, entre otras, y asimismo, en todo lo relacionado a registros sanitarios, transferencia de tecnología, licencias de todo tipo, asuntos de competencia desleal o de derecho de la competencia, asuntos de derecho de la publicidad, del entretenimiento, Internet, ante las autoridades

Dir.: Av. República del Salvador N° 146



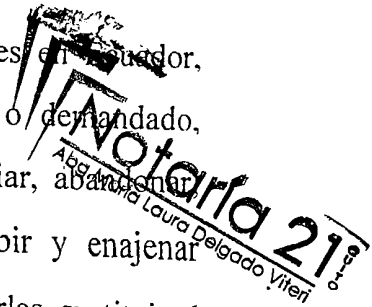
Abg. María Laura Delgado Viteri

025



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

civiles, penales o administrativas competentes en Ecuador, pudiendo representarnos como demandante o demandado, aceptar citaciones, convenir, desistir, renunciar, abandonar, transigir, recibir cantidades de dinero, recibir y enajenar derechos, hacer posturas en remate y caucionarlas, sustituir el presente mandato en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio si se estima conveniente, y revocar dichas sustituciones, ratificar actos y/o acciones pasadas y, en general, para intervenir y actuar en todos los trámites, instancias e incidencias necesarias para el cumplimiento del presente mandato y para la salvaguarda de nuestros derechos, aún cuando las actuaciones no estuvieren comprendidas en las facultades anteriormente referidas, y sin que dichas facultades se entiendan en forma taxativa, sino a título meramente enunciativo Los Mandatarios gozan de todas las facultades anotadas que son simplemente explicativas y por ello el presente documento no tiene limitación alguna. Los Mandatarios están facultados para representar al Mandante, en la República del Ecuador con las facultades generales requeridas por la ley para la representación, incluyendo la representación en Juntas de Accionistas con voz y voto. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, instrumento cuya cuantía es indeterminada. Firmado Abogada Ana Belén Salazar Galárza, con matrícula número diecisiete guion dos mil trece guion del Foro de Abogados. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que el

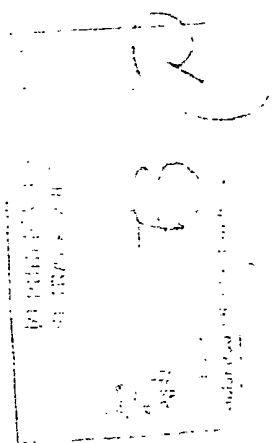
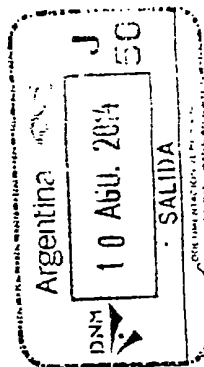
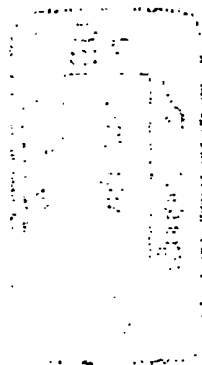




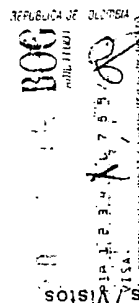
Notaría 21

NOTARIA 21 - PRIMERA DEL PUESTO...
 acuerdo con la facultad que esta en el numeral 5 del...
 la ley Notarial, doy fe que las copias que en...
 res, y son iguales a los documentos presentados en...

- 25 -



Visaciones / Visas / Vistos



Visaciones / Visas / Vistos

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

compareciente acepta en todas y cada una de sus partes.
Para el otorgamiento de la presente escritura pública,
observaron los preceptos y mandatos legales del caso, leída
que les fue por mí la Notaria íntegramente esta escritura al
compareciente, este se afirma y ratifica en todas sus partes,
para constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo
cuanto doy fe.- ✓

ROBERTO CARLOS SADE EL JURI
PAS. No. AAA 529421

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

La Notaria,

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA CANTON QUITO



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
QUITO-ECUADOR

027

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
COPIA CERTIFICADA DEL PODER ESPECIAL
otorgado por: ROBERTO CARLOS SADE EL JURI; a
favor de: DR. RAMIRO SALAZAR CORDERO Y/O LA
ABG. ANA BELEN SALAZAR GALARZA, sellada y
firmada en Quito, 29 de octubre del 2014.-

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri



ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito, 11 MAR 2015

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina
81 piso 9

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

la legislación ecuatoriana, en especial para la obtención del Registro Único de Contribuyentes RUC ante el Servicio de Rentas Internas SRI. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. Firmado Doctor Ramiro Salazar Cordero, con matrícula número cinco mil cien del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta que la otorgante acepta y se ratifica en todas sus partes, la que queda elevada a escritura pública con todos sus efectos legales.- Leída esta escritura a la compareciente por mí la Notaria, se afirma y ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. ↴


DR. RAMIRO SALAZAR CORDERO
C.C. 1707766224



Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

La Notaria,

↴

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA CANTÓN QUITO

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
QUITO-ECUADOR

028

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA OE S.A., otorgada por: FERNANDO, SANTIAGO, RICARDO APARICIO DE NARVÁEZ, FELIPE LEYVA MUNOZ Y ROBERTO SADE EL JURI, sellada y firmada en Quito, 11 de marzo del 2015.-



ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Notaría 21





TRÁMITE NÚMERO: 26424

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	18281
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2041
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
PE0684480	APARICIO DE NARVAEZ FERNANDO	No Determinado	ACCIONISTA	Casado
AA529421	SADE EL JURI ROBERTO CARLOS	Quito	ACCIONISTA	Casado
CC80425580	LEYVA MUÑOZ FELIPE	No Determinado	ACCIONISTA	Casado
AO354371	APARICIO DE NARVAEZ RICARDO	No Determinado	ACCIONISTA	Divorciado
80502777	APARICIO DE NARVAEZ SANTIAGO	No Determinado	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	11/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ORGANIZACION EDUCATIVA OE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: GG Y DIRECTORIO A TRAVES DE SU PRESIDENTE; ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG Y DIRECTORIO A TRAVES DE SU PRESIDENTE, DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA.-

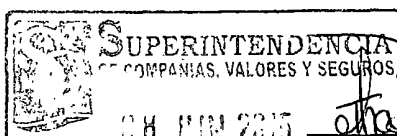
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ORGANIZACION EDUCATIVA DE S.A	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:	
NOMBRE COMERCIAL:		ORGANIZACION EDUCATIVA DE S.A	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
INIAQUITO	LA PAZ		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
AV. COLUÑA	N28-05	MANUEL ITURBEY	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
170517			
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	absalazar@sasabazal.com		
CELULAR:	FAX:		
0992718987			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
AL LADO DE LA PIZZERIA DOMINOS DE LA AV. COLUÑA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
ANA BELEN SALAZAR GALAZA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1715485536			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 08 JUN 2015 Miguel Itho REGISTRO DE SOCIEDADES		 RECIBIDO 08 JUN 2015 Sr. Diego Vinuesa C.A. U.A. QUITO 4-F1	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			